

ÉCIJA

Don Rafael Serrano Pedraza, Teniente Alcalde Delegado del Área de Economía, Hacienda, Urbanismo, Obras Públicas y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Primero: La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2012, entre otros asuntos acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Distribución y Suministro de Agua para el año 2012.

Segundo: Que el anuncio relativo a dicha modificación fue expuesto en el tablón de anuncios de esta Corporación, publicado en «El Correo de Andalucía» de fecha 6 de marzo de 2012, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 43, de fecha 22 de febrero de 2012, permaneciendo un periodo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones sobre dicha Ordenanza.

Tercero: Que el período para la presentación de reclamaciones finalizó el día 29 de marzo de 2012, existiendo un certificado de la Jefatura del Área de Atención al Ciudadano de fecha 9 de abril de 2012, en el que se acredita que se ha presentado una alegación a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Distribución y Suministro de Agua para el año 2012, por el Grupo Municipal I.U.-L.V.-C.A., por escrito de fecha 27 de marzo de 2012, y número Registro de Entrada 9282.

Cuarto: Que mediante Acuerdo Plenario de fecha 24 de abril de 2012 se ha estimado parcialmente la alegación y en virtud del art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha adoptado acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Distribución y Suministro de Agua para el año 2012.

Quinto: Por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 17.4 del Texto Refundido 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA

I. *Fundamento y naturaleza*

Artículo 1.º

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Écija acuerda establecer la Tasa por el Servicio de Suministro y Distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de tuberías, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

2. Prestando directamente el Ayuntamiento de Écija el servicio de suministro y distribución de agua por la empresa «Aqua Campiña», S.A., la misma asumirá la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

II. *Hecho imponible*

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada en la presente Ordenanza la distribución y suministro de agua potable a domicilio, el enganche a la red general y la colocación y utilización de contadores e instalaciones auxiliares.

III. *Sujetos pasivos y sustitutos del contribuyente*

Artículo 3.º Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 4.º Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV. *Responsables*

Artículo 5.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. *Devengo*

Artículo 6.º

1. Nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza, y en concreto el día primero de cada año, comprendiendo el período impositivo el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización del servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a la mencionada circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

2. El alta en la matrícula de este tributo se producirá en el mismo momento en que se produzca el alta en el suministro de agua, es decir, con la suscripción del correspondiente contrato entre la empresa «Aqua Campiña», S.A., y el usuario.

Las bajas se producirán con el cese efectivo en la prestación del servicio.

VI. *Tarifas y cuotas tributarias*

Artículo 7.º La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza se obtendrá por la suma de las cantidades a que se refieran los siguientes apartados:

- a) Cuota de Servicio.
- b) Cuota de consumo.

Cuota de Servicio

Artículo 8.º La base de percepción está en función del diámetro nominal del contador instalado en el correspondiente suministro de agua, y se facturará con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón a la disponibilidad del servicio de abastecimiento.

Tarifas de servicio mensual

Calibre m/m	Euros/m ³
15	4,40
20	7,83
25	12,25
30	17,64
40	31,36
50	49,00
65	82,79
80	125,63
100	191,05
125	268,96
150	389,57
200	692,43

Estas cuotas serán incrementadas con la aplicación del IVA correspondiente.

Cuota de Consumo

Artículo 9.º *Carácter del suministro.*

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

a. Suministros para uso domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

- b.1.) Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril e industrial.
- b.2.) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.
- b.3.) Suministros para centros oficiales: Se entenderán como tales los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos.
- b.4.) Tarifa Pensionistas: Esta tarifa se aplicará a los pensionistas que reúnan los requisitos exigidos por el Área de Bienestar Social. Se aplicará esta tarifa para los 12 primeros metros cúbicos, facturándose los consumos superiores al mismo precio propuesto para los consumos domésticos.
- b.5.) Tarifa Usos Sociales: Esta tarifa será de aplicación a aquellas familias cuyos miembros están desempleados y acrediten que la renta per cápita no supere el 75% del IPREM, previa solicitud a los Servicios Sociales Municipales, siendo de aplicación esta tarifa durante un año tras su reconocimiento, renovable si persiste esta situación, que tendrá que ser evaluada por el Área de Servicios Sociales de este Excmo. Ayuntamiento.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa doméstica (en euros), sin IVA:

D1	Consumo hasta 12 metros cúbicos al bimestre	0,5890
D2	Consumo desde 13 metros cúbicos hasta 24 metros cúbicos al bimestre	0,8968
D3	Consumo desde 25 metros cúbicos hasta 50 metros cúbicos al bimestre	1,4134
D4	Consumo desde 51 metros cúbicos en adelante al bimestre	1,9203

Tarifa comercial:

C1	Consumo hasta 24 metros cúbicos al bimestre	0,8968
C2	Consumo desde 25 metros cúbicos hasta 50 metros cúbicos al bimestre	1,4134
C3	Consumo desde 51 metros cúbicos en adelante al bimestre	1,9203

Tarifa industrial:

I1	Consumo hasta 50 metros cúbicos al bimestre	1,4134
I2	Consumo desde 51 metros cúbicos en adelante al bimestre	1,9203

Tarifa servicio público:

SP	Metros cúbicos al bimestre	0,8968
----	----------------------------	--------

Tarifa usos sociales:

B1	Consumo hasta 12 metros cúbicos al bimestre	0,2538
B2	Consumo desde 13 metros cúbicos hasta 24 metros cúbicos al bimestre	0,8464
B3	Consumo desde 25 metros cúbicos hasta 50 metros cúbicos al bimestre	1,3340
B4	Consumo desde 51 metros cúbicos en adelante al bimestre	1,8303

Estas cuotas serán incrementadas con aplicación del IVA correspondiente.

c. En caso de avería demostrada y documentada, el exceso de consumo con respecto a la media del mismo trimestre del año anterior se facturará el precio de tarifa del segundo Bloque correspondiente (doméstica, comercial, industrial, etc.)

Asimismo, la empresa facilitará un aplazamiento al pago de este exceso de consumo de hasta 12 meses.

Todo ello condicionado al informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

Tarifa por depuración y tratamiento

Se establece una cuota única y común para todas las tarifas de 0,083 €/m³ facturado, que se destina a la financiación y mantenimiento del Servicio de Depuración y Tratamiento de Aguas Residuales.

Canon de Mejora

Que, mediante Orden publicada en el «BOJA» n.º 86, de 30 de abril de 2008, la Consejería de Medio Ambiente autorizó el establecimiento de un Canon de Mejora a las administraciones integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla que se aplicará sobre los volúmenes de agua facturados a los usuarios del ámbito territorial de cada una de las entidades que lo integran para la financiación de obras que se relacionan en el Anexo de la citada Orden, siendo el plazo de aplicación de dicho Canon de Mejora desde su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 2027, y tendrá los siguientes valores unitarios, IVA excluido, y plazos de aplicación:

<i>Plazos de aplicación</i>	<i>Valores (euros m³)</i>
Desde la entrada en vigor hasta el 31-12-2008	0,050
2009	0,100
2010	0,150
2011 a 2027	Importe unitario del año anterior, incrementando en un 2% anual acumulativo

En caso de que la entidad solicitante preste el servicio de abastecimiento de agua en alta depurada o poblaciones o entidades a las que ninguna de las restantes entidades solicitantes preste el servicio en baja, el canon se aplicará a dichas poblaciones sobre los volúmenes de agua servidos por la entidad gestora del servicio en alta, multiplicando los valores que figuran en la tabla anterior por un coeficiente corrector de 0,75.

Artículo 10.º Cuota de contratación.

1. Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

2. La cuota máxima en pesetas por este concepto que podrán exigir las entidades suministradoras a los peticionarios del suministro, se deducirá de la expresión:

$$Cc = 600 \times d \times 4.500 \times (2 \text{ p/t})$$

En la cual:

«d»: Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos de suministro solicitado.

«p»: Será el precio mínimo que por metro cúbico de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

«t»: Será el precio mínimo que por metro cúbico de agua facturada tenga autorizado la entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

Artículo 11.º Derechos de Acometidas.

Cálculo de los parámetros A y B definidos en el artículo 31 del Reglamento Domiciliario de Agua

Según el citado artículo, los derechos de acometida se calcularán según la fórmula:

$$C = A \times d + B \times q$$

En las que:

«d»: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponde ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determina la Normativa Básica para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

«q»: Es el caudal total instalado o a instalar en l/seg. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

A y B son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por las entidades suministradoras, sometiéndose a la aprobación de los órganos competentes de la Junta de Andalucía, conforme se determina en el artículo 102 del Capítulo XII del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

El término A expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora.

Valor del parámetro A = 11,6347 euros/mm.

El término B deberá contener el coste medio, por l/seg., instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Valor del parámetro B = 383,7367 euros/l/seg

VII. Fianzas

Artículo 12.º Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la entidad suministradora una fianza, cuyo importe será el que se derive del siguiente cuadro.

Tabla de fianzas

Calibre del contador	15 mm.	20 mm.	25 mm.	30 mm.	40 mm.	50 mm.
Fianza	90,27 €	90,27 €	214,24 €	418,80 €	724,14 €	1.716,64 €

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que corresponda al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se podrá elevar hasta el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

Para suministros con contadores de calibre superior a 50 mm. la fianza será en todos los casos la que corresponda a un contador de 50 mm.

Para suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador, se tomará como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

VIII. Normas de gestión

Artículo 13.º Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 14.º Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 15.º

1. Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección de la empresa «Aqua Campiña», S.A.

2. Los contadores de agua serán siempre por cuenta de la empresa gestora del servicio. El diámetro mínimo del contador que se podrá instalar será de 15 mm, y el máximo de 200 mm.

Artículo 16.º «Aqua Campiña», S.A., podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos descritos en el artículo 66 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/1991, de 11 de junio.

Artículo 17.º El procedimiento de suspensión del suministro de agua se regirá por el artículo 67 del Reglamento de Agua. El corte del suministro por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de la reconexión del suministro, generará la exacción de una tarifa por este concepto y por un importe de 27,51 euros.

Artículo 18.º En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 19.º

1. Las tarifas a que se refiere la presente Ordenanza deberán ser abonadas bimestralmente, conforme sean emitidos por la empresa gestora los correspondientes recibos.

2. En todo lo no regulado en estas ordenanzas se estará sujeto al Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El acuerdo de modificación de esta Ordenanza fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2012, y aprobada definitivamente por Acuerdo Plenario de fecha 24 de abril de 2012.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

Écija a 9 de mayo de 2012.—El Teniente Alcalde Delegado del Área de Economía, Hacienda, Urbanismo, Obras Públicas y Vivienda, Rafael Serrano Pedraza.

7W-6985

ÉCIJA

Don Rafael Serrano Pedraza, Teniente Alcalde Delegado del Área de Economía, Hacienda, Urbanismo, Obras Públicas y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Primero: La Corporación Municipal en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2012, entre otros asuntos, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas.

Segundo: Que el anuncio relativo a dicha modificación fue expuesto en el tablón de anuncios de esta Corporación, publicado en «El Correo de Andalucía» de fecha 13 de abril de 2012, y en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 71, de 26 de marzo de 2012, permaneciendo un período de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones sobre dicha Ordenanza.

Tercero: Que el período para la presentación de reclamaciones finalizó el día 3 de mayo de 2012, existiendo un certificado de la Jefatura del Área de Atención al Ciudadano de fecha 9 de mayo de 2012, en el que se acredita no haberse presentado alegación alguna a la Ordenanza citada.